Firmado digitalmente por SANCHEZ BUSTAMANTE EVER FIR 43684747 hard
Cargo: Director Regional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2024 12:51:14 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 12 de Septiembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 000570-2024-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

INFORME TÉCNICO N°000149-2024-G.R. AMAZONAS/UTPM del 14 de AGOSTO del 2024, INFORME N° 000265-2024-G.R. AMAZONAS/DCTTA, de fecha 16 de AGOSTO del 2024, INFORME LEGAL N.º 000239-2024-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 02 de SEPTIEMBRE de 2024 y la Solicitud del Sr. o ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L. de fecha 09 de JULIO del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°489-2024- -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de 13 de agosto del 2024, se otorgó la autorización a EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L. para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: LEYMEBAMBA (CHACHAPOYAS) – NUEVO TINGO (LUYA) – CHACHAPOYAS por el Plazo de 10 Años;

Que, por medio de la solicitud de fecha 04 de mayo del 2024, el Sr. ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL, Gerente General de la: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L, requiere que se le Autorice la HABILITACIÓN VEHICULAR para transporte terrestre de personas conforme al Artículo 64 numeral 64.2 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, y normas conexas, en la ruta: LEYMEBAMBA (CHACHAPOYAS) – NUEVO TINGO (LUYA) – CHACHAPOYAS), para tal efecto oferta las unidades vehiculares con Placas de rodaje N° CAI-501.

Que, de la revisión de la documentación por parte de la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías ésta constata que, el administrado ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el incremento de Flota Vehicular, concluyéndose que se DECLARE PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L, dado que cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular o sustitución establecido en el TUPA, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N.º 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, por lo que, OPINA: que es PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES

Firmado digitalmente por ORDOÑEZ SALVA MOISES AUGUSTO FIR 45779498 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2024 11:49:11 -05:00

Firmado digitalmente por PEREZ LALANGUI FLOR DE MARIA FIR 41803838 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2024 09:16:09 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ ALVA ELVIS HARMENS FIR 42236854 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.09.2024 11:07:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QNE1WIM**

TURISMO KUELAP S.R.L, en el extremo de Habilitar el incremento Vehicular, con Placas de rodaje N° CAI-501.

Que, el Artículo 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, (En adelante el RENAT) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el Artículo 3.37 del RENAT, define la Habilitación Vehicular, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";

Que, así mismo, los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25º, determina que "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Nacional, Regional y Provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año al de su fabricación;

Que, el Numeral 53-A1 del Artículo 53 del DECRETO SUPREMO N° 020-2019 MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito Nacional, Regional y Provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Que, en el Artículo 65º del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el Numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, el Artículo 64.8 del DECRETO SUPREMO N° 020-2019-MTC, respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 0243-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 23 de noviembre de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (…), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QNE1WIM**

transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el Numeral 26.2 del Artículo 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea, las unidades vehiculares de placas de rodaje ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL, cuenta con un Contrato Comodato donde las partes han fijado el plazo de un (01) año ; el plazo establecido de Autorización de ruta, por lo que tal habilitación comprenderá dichos periodos en cumplimiento al numeral y artículo citado;

Que, INFORME TÉCNICO N°00149-2024-G.R.AMAZONAS/UTPM de 14 de agosto del 2024, emitido por el Unidad de Transportes de Pasajeros y Mercancías, se aprecia que se procedió a evaluar la documentación presentada por el Administrado concluyéndose que esta cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N.º 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, por lo que, OPINA: que es PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L. en el extremo de Habilitar el incremento vehicular de categoría M2, con Placas de rodaje N° CAI-501.

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-G.R. AMAZONAS/CR, de fecha 23 de febrero del 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, donde en su página N° 98, establece los requisitos para la habitación vehicular por incremento o sustitución;

Que, el Artículo 29° del RENAT aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, menciona los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, de igual manera el Numeral 29.3, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legitima oposición;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N.º 0002112024-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QNE1WIM**

G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 22 de agosto de 2024, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L en razón a las unidades de categoría M2 con Placas de rodaje N° CAI-501.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA HABILITACIÓN VEHICULAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L,** representado por su Gerente General **ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL**, respecto a las unidades vehiculares de categoría M2 con placas de rodaje **N° CAI-501**. basándose en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL 489-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC,** 13 de AGOSTO del 2024, se otorgó la autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP S.R.L** para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: de la **LEYMEBAMBA (CHACHAPOYAS) – NUEVO TINGO (LUYA) – CHACHAPOYAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, con placa de rodaje **N° CAI-501**, que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de habilitación de incremento de flota vehicular. **Exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular cuando corresponda hasta la fecha autorizada.**

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución**,** al **CONDUCTOR,** de acuerdo con el Artículo 71° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**;** conforme se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	VEHÍCULO ASIGNADO	NÚMERO
TAFUR CASTILLO, MILCIADES	B45634011	A-II-B	N° CAI-501	970 265 573

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión ilegal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. en su condición de Gerente General, **ELFEER ROMELIO AGUILAR SOLSOL** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUELAP**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QNE1WIM**

S.R.L, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL
000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
ESB/DRTC
FMPL/AL
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS
UNIDAD DE INFORMÁTICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **QNE1WIM**